

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con los municipios beneficiarios del impuesto de transporte, **Caucasia, Remedios y Zaragoza departamento de Antioquia, Chinú, La Apartada, Momil, Planeta Rica, Sahagún y San Andrés de Sotavento departamento de Córdoba; y Coveñas departamento de Sucre**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01299 del 17 de julio de 2026**, "*Por medio de la cual se corrige error material en la Resolución número 00813 del 9 de junio de 2026*".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 03 de agosto del 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01299 del 17 de julio de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01299 del 17 de julio de 2026 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01299 DE 2026

(17 Julio 2026)

Por medio de la cual se corrige error material en la Resolución número 00813 del 9 de junio de 2026.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 00813 del 9 de junio de 2026, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía ordenó la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador OLEODUCTO CENTRAL S.A., correspondiente al primer trimestre de 2026, a favor de cuarenta y ocho (48) municipios beneficiarios, por un valor total de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.333.976.842).

Que en la tabla contenida en el artículo 1 de la Resolución 00813 del 9 junio de 2026, se relacionaron los municipios beneficiarios del referido impuesto y los valores distribuidos a su favor, determinados con fundamento en la base gravable correspondiente, calculada a partir del volumen transportado y del kilometraje del ducto ubicado dentro de la jurisdicción de cada municipio beneficiario.

Que, en el marco del trámite de validación de las actuaciones administrativas emitidas por esta Dirección, se advirtieron imprecisiones materiales en la Resolución 00813 del 9 de junio de 2026, relacionadas con los valores distribuidos a diecisiete (17) municipios beneficiarios, toda vez que los montos asignados no corresponden a la información reportada por el transportador ni a la base gravable aplicable en cada jurisdicción municipal. Dichas imprecisiones, sin embargo, no afectan el valor total del impuesto liquidado, dado que el error incidió exclusivamente en la distribución entre municipios y no en el cálculo del tributo, por lo que el valor total se mantiene en VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.333.976.842). A continuación se presenta la tabla comparativa entre los valores liquidados inicialmente y los que proceden conforme a la información técnica y financiera reportada por el transportador:

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO RESOLUCIÓN 00813 de 2026	VALOR CORRECTO
1	ANTIOQUIA	CAUCASIA	\$ 1.047.879.373	\$ 1.047.874.624
2	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	\$ 946.975.945	\$ 946.971.709
3	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	\$ 73.319.013	\$ 73.318.617
4	ANTIOQUIA	REMEDIOS	\$ 1.103.949.817	\$ 1.103.944.814
5	ANTIOQUIA	SEGOVIA	\$ 396.857.872	\$ 396.856.074
6	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	\$ 877.020.485	\$ 877.016.384
7	CORDOBA	BUENAVISTA	\$ 504.422.190	\$ 504.419.894
8	CORDOBA	CHINU	\$ 113.552.393	\$ 113.551.967
9	CORDOBA	LA APARTADA	\$ 241.405.085	\$ 241.403.991
10	CORDOBA	MOMIL	\$ 153.211.058	\$ 153.210.262
11	CORDOBA	PLANETA RICA	\$ 310.075.613	\$ 310.074.184
12	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	\$ 329.970.951	\$ 329.969.527
13	CORDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCION	\$ 55.027.890	\$ 55.027.639
14	CORDOBA	SAHAGUN	\$ 739.510.800	\$ 739.542.308
15	CORDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\$ 301.102.207	\$ 301.099.960
16	CORDOBA	TUCHIN	\$ 221.429.690	\$ 221.428.972

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO RESOLUCIÓN 00813 de 2026	VALOR CORRECTO
17	SUCRE	COVEÑAS	\$ 118.908.993	\$ 118.908.452

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 en cualquier tiempo y de oficio, la autoridad encargada de emitir una actuación administrativa podrá corregir errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura o numéricos, sin que esto implique la extinción, ni modificación esencial del acto inicial.

Que a la fecha de expedición de la presente resolución, las órdenes contenidas en la Resolución 00813 del 9 de junio de 2026 no se han materializado, en tanto que la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. no ha efectuado el pago del impuesto de transporte de hidrocarburos a ninguno de los municipios beneficiarios, razón por la cual la presente corrección se expide de manera previa a la ejecución del referido acto administrativo.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 señala que *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción."*

Que el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos liquidar el impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente corregir las imprecisiones materiales contenidas en la tabla del artículo 1 de la Resolución 00813 del 9 de junio de 2026, relacionadas con los valores distribuidos a los diecisiete (17) municipios beneficiarios identificados, sin que ello implique variación en la base gravable, ni en el valor total del impuesto liquidado a cargo de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A.

En mérito de lo anterior, el Director de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. CORREGIR parcialmente el artículo 1 de la Resolución 00813 del 9 junio de 2026, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1. Liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos correspondiente al primer trimestre de 2026, por un valor de **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.333.976.842)**, a favor de las entidades territoriales beneficiarias, de conformidad con la distribución y valores que se detallan en la tabla que se relaciona a continuación:

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO
1	2026	1	BOYACA	BOYACA	\$ 223.305.340
2	2026	1	BOYACA	CAMPOHERMOSO	\$ 761.367.735
3	2026	1	BOYACA	JENESANO	\$ 976.261.256
4	2026	1	BOYACA	MIRAFLORES	\$ 1.402.749.406
5	2026	1	BOYACA	MONQUIRA	\$ 161.202.348
6	2026	1	BOYACA	OTANCHE	\$ 2.098.393.606
7	2026	1	BOYACA	PAEZ	\$ 888.037.747
8	2026	1	BOYACA	RAMIRQUI	\$ 646.340.675
9	2026	1	BOYACA	SACHICA	\$ 513.430.081
10	2026	1	BOYACA	SAMACA	\$ 853.752.190
11	2026	1	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	\$ 133.194.180
12	2026	1	BOYACA	SANTA SOFIA	\$ 945.083.860

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige error material en la Resolución número 00813 del 9 de junio de 2026."

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADADO
13	2026	1	BOYACA	SUTAMARCHAN	\$ 32.189.190
14	2026	1	BOYACA	VENTAQUEMADA	\$ 308.534.458
15	2026	1	BOYACA	VILLA DE LEYVA	\$ 712.983.147
16	2026	1	BOYACA	ZETAQUIRA	\$ 882.102.920
17	2026	1	CASANARE	HATO COROZAL	\$ 5.117.254
18	2026	1	CASANARE	MANI	\$ 8.772.435
19	2026	1	CASANARE	MONTERREY	\$ 1.791.850.962
20	2026	1	CASANARE	NUNCHIA	\$ 6.256.100
21	2026	1	CASANARE	PORE	\$ 1.835.646
22	2026	1	CASANARE	SABANALARGA	\$ 984.638.121
23	2026	1	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	\$ 8.042.406
24	2026	1	CASANARE	TRINIDAD	\$ 6.952.900
25	2026	1	SANTANDER	ALBANIA	\$ 469.351.161
26	2026	1	SANTANDER	FLORIAN	\$ 1.561.184.063
27	2026	1	SANTANDER	JESUS MARIA	\$ 662.009.890
28	2026	1	SANTANDER	LA BELLEZA	\$ 607.053.032
29	2026	1	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	\$ 1.118.175.939
30	2026	1	ANTIOQUIA	CAUCASIA	\$ 1.047.874.624
31	2026	1	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	\$ 946.971.709
32	2026	1	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	\$ 73.318.617
33	2026	1	ANTIOQUIA	REMEDIOS	\$ 1.103.944.814
34	2026	1	ANTIOQUIA	SEGOVIA	\$ 396.856.074
35	2026	1	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	\$ 877.016.384
36	2026	1	CORDOBA	BUENAVISTA	\$ 504.419.894
37	2026	1	CORDOBA	CHINU	\$ 113.551.967
38	2026	1	CORDOBA	CIENAGA DE ORO	\$ 8.534.194
39	2026	1	CORDOBA	LA APARTADA	\$ 241.403.991
40	2026	1	CORDOBA	MOMIL	\$ 153.210.262
41	2026	1	CORDOBA	PLANETA RICA	\$ 310.074.184
42	2026	1	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	\$ 329.969.527
43	2026	1	CORDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCION	\$ 55.027.639
44	2026	1	CORDOBA	SAHAGUN	\$ 739.542.308
45	2026	1	CORDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\$ 301.099.960
46	2026	1	CORDOBA	TUCHIN	\$ 221.428.972
47	2026	1	SUCRE	COVEÑAS	\$ 118.908.452
48	2026	1	SUCRE	PALMITO	\$ 20.655.223
TOTAL GENERAL					\$ 26.333.976.842

*Los filas con negrillas corresponden a los diecisiete (17) municipios objeto de la corrección.

Parágrafo. Salvo las correcciones indicadas, se mantendrán íntegras las consideraciones y decisiones adoptadas con la Resolución 00813 del 9 de junio del 2026.

Artículo 2. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el presente acto administrativo a los diecisiete (17) municipios, como entidades territoriales cuyos valores liquidados fueron objeto de corrección, a través de los siguientes correos electrónicos:

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRÓNICOS
1	ANTIOQUIA	CAUCASIA	contactenos@caucasias-antioquia.gov.co notificacionesjudiciales@caucasias-antioquia.gov.co
2	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co notificacionesjudiciales@puertoberrio-antioquia.gov.co

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige error material en la Resolución número 00813 del 9 de junio de 2026."

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRÓNICOS
3	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	contactenos@puertonare-antioquia.gov.co , notificacionesjudiciales@puertonare-antioquia.gov.co
4	ANTIOQUIA	REMEDIOS	contactenos@remedios-antioquia.gov.co notificacionjudicial@remedios-antioquia.gov.co
5	ANTIOQUIA	SEGOVIA	contactenos@segovia-antioquia.gov.co notificacionjudicial@segovia-antioquia.gov.co
6	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	contactenos@zaragoza-antioquia.gov.co notificacionjudicial@zaragoza-antioquia.gov.co
7	CORDOBA	BUENAVISTA	alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co
8	CORDOBA	CHINU	contactenos@chinu-cordoba.gov.co
9	CORDOBA	LA APARTADA	alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co
10	CORDOBA	MOMIL	contactenos@momil-cordoba.gov.co notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co
11	CORDOBA	PLANETA RICA	contactenos@planetarica-cordoba.gov.co notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co
12	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	contactenos@pueblonuevo-cordoba.gov.co
13	CORDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCION	contactenos@purisima-cordoba.gov.co notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co
14	CORDOBA	SAHAGUN	alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co
15	CORDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	alcaldia@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co contactenos@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co
16	CORDOBA	TUCHIN	alcaldia@tuchin-cordoba.gov.co notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co
17	SUCRE	COVENAS	contactenos@covenas-sucre.gov.co notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición formulado por alguna de las entidades destinatarias, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Parágrafo. La interposición del recurso de reposición contra el presente acto por parte de uno o varios municipios beneficiarios no condicionará su ejecutoria, ni la orden de pago respecto de los demás municipios beneficiarios del impuesto de transporte, en la medida en que las obligaciones que se generan en virtud del presente acto administrativo son de carácter individual, no colectivas y, por tanto, son divisibles.

Artículo 4. Una vez quede en firme la presente resolución, comuníquese el contenido de la misma a la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A., a través de medios electrónicos, para que esta proceda a realizar el pago a los municipios beneficiarios del impuesto al transporte.

Parágrafo 1. El operador y/o transportador deberá girar directamente a las entidades territoriales beneficiarias los recursos correspondientes al impuesto de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la orden de pago expedida por esta entidad.

Parágrafo 2. Las constancias o soportes de giro deberán enviarse por parte de los operadores y/o transportadores a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía al correo institucional menergia@minenergía.gov.co, dentro de los 30 días siguientes a su realización.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se corrige error material en la Resolución número 00813 del 9 de junio de 2026."*

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan David Ortiz Zabaleta

Revisó: Mauricio Alexander Mantilla Parra , Cristian Raúl Gaviria Araque

Aprobó: Julián Flórez Quiroga